



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se levanta la suspensión operada sobre la base décima de la Orden de 20 de mayo de 2019, por la que se aprueban las bases generales aplicables a las convocatorias de provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso permanente y abierto y primera convocatoria y se determina la fecha de efectos del cese en el puesto de trabajo de origen así como la de la toma de posesión en el nuevo destino adjudicado mediante Resolución de 26 de marzo de 2020. (2020060863)

Con fecha de 24 de mayo de 2019, fue objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, número 99, la Orden de 20 de mayo de 2019, por la que se aprueban las bases generales aplicables a las convocatorias de provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso permanente y abierto y primera convocatoria.

Mediante posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura n.º 61, de 27 de marzo de 2020, de la Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso permanente y abierto efectuada por Orden de 20 de mayo de 2019, se procedía a la adjudicación de destino en los puestos indicados en el anexo de la misma a los funcionarios en él relacionados, así como a la adscripción a puestos realizada en virtud del artículo 128.3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y del apartado 3.2 de la Base Tercera de la Orden de 20 de mayo.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) establece a través de su disposición adicional tercera la posibilidad de acordar mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento. En ese sentido su disposición adicional cuarta prevé la conti-



nuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general.

En ese sentido, la mencionada Resolución de 26 de marzo de 2020 contempló, que en todos los supuestos, de conformidad con la Base Décima punto 1.º párrafo 2.º, y visto que concurrían razones justificadas, derivadas además de la concatenación de este con otros procesos selectivos que aún se hallan pendientes de conclusión en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2015, 2016 y 2017, concurrían estas circunstancias y que la determinación de la fecha de efectos del cese en el puesto de trabajo de origen, así como la de la toma de posesión en el nuevo destino obtenido, se efectuarían por Resolución posterior una vez extinguidos los efectos derivados del periodo de vigencia del mencionado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en su caso, de cualquier prórroga que del mismo se adoptara.

Añadía, igualmente, que en consonancia con el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, y ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) quedaba en suspenso e interrumpida la Base Décima de la Orden de 20 de mayo de 2019, por la que se aprueban las bases generales aplicables a las convocatorias de provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso permanente y abierto y primera convocatoria, así como el plazo contenido en el apartado séptimo de aquella resolución durante la vigencia de los efectos producidos por el estado de alarma.

Ante la evolución de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública dictó la Resolución de 13 de mayo de 2020, cuyo objeto era establecer las medidas y pautas de actuación para la reincorporación progresiva y escalonada a sus puestos de trabajo de los empleados públicos del ámbito general de la Administración de la Junta de Extremadura hasta la vuelta a la normalidad, garantizando la seguridad y salud de los mismos en el desempeño de sus funciones, añadiendo que la reincorporación presencial se iniciará en el momento en que la Comunidad Autónoma de Extremadura pase a la Fase 2 de la desescalada, una vez implementadas las medidas de prevención y protección necesarias. Dicha evolución a la Fase 2 ha sido materializada a través de la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El escenario actual de la crisis sanitaria ha originado que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión extraordinaria de 15 de mayo de 2020, aprobara el Decreto



25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El artículo segundo del citado Decreto faculta a las personas titulares de los órganos competentes de cada procedimiento para acordar mediante resolución el levantamiento de la suspensión de términos y la interrupción de los plazos de otros procedimientos administrativos de su ámbito competencial, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4.º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Pues bien, habiendo sido autorizado por el Pleno del Congreso de los Diputados, la quinta prórroga del estado de alarma, ha entrado en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, que establece la misma, en el cual se procede, por un lado, en su artículo noveno, al levantamiento de la suspensión de términos y de la interrupción de plazos administrativos y, por otro, en su disposición derogatoria única, a la derogación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo mediante con efectos de 1 de junio de 2020.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo, así como en la Base Décima de la Orden de convocatoria, y en uso de las competencias atribuidas en materia de personal por el Decreto 4/1990, de 23 de enero,

RESUELVO :

Primero. La continuación del procedimiento y el alzamiento de la suspensión operada por la Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública sobre la Base Décima de la Orden de 20 de mayo de 2019, por la que se aprueban las bases generales aplicables a las convocatorias de provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso permanente y abierto y primera convocatoria, así como la realizada sobre el plazo contenido en el apartado séptimo de la misma desde el mismo día de la publicación de la presente resolución.

Segundo.

1. Como ya se contemplaba en la Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.



2. En todos los supuestos, de conformidad con la Base Décima punto 1.º párrafo 2.º y visto que concurren razones justificadas por la concatenación de este proceso con otros que aún se hallan pendientes de resolución, la fecha de efectos del cese en el puesto de trabajo de origen será el 30 de junio de 2020, y la de la toma de posesión en el nuevo destino obtenido, el 1 de julio de 2020.
3. La persona titular de la Secretaría General de la Consejería donde preste servicios el funcionario podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse a la Consejería a que ha sido destinado el funcionario y a la Dirección General competente en materia de función pública.

Excepcionalmente, a propuesta de la Consejería donde venga prestando servicios el funcionario y siempre que sea por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Consejería competente en materia de función pública, podrá aplazarse la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior. En tal caso, y siempre que la retribución del puesto obtenido sea superior a la del puesto de origen, el funcionario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

Con independencia de lo establecido en los dos párrafos anteriores, la Secretaría General de la Consejería donde haya obtenido nuevo destino el funcionario, podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas, dando conocimiento de ello a la Dirección General competente en materia de función pública.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 181/2016, de 22 de noviembre, sobre la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al ámbito del empleo público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificación de las relaciones de puestos de trabajo afectadas, los funcionarios de carrera que resulten adjudicatarios de un puesto identificado en la relación de puestos de trabajo como de aquellos que implican contacto habitual con menores deberán acreditar con anterioridad a la toma de posesión que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Para ello se actuará de conformidad con lo establecido en el mencionado decreto

Cuarto. Esta resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Vicepresidenta Primera y



Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de mayo de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES